

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Radicado No. 110013103030-2020-00327-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** un nuevo poder dirigido a este Despacho, determinando claramente la naturaleza del asunto, la identificación de los demandados y la dirección de correo electrónico del apoderado judicial; la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículos 74 del C.G.P. y 5° del Decreto 806 de 2020)
2. **Aporte** íntegramente la copia de la escritura pública No. 1613 de 27 de mayo de 2016. (Artículo 84 del Estatuto Procesal Civil)
3. **Amplíe** los “fundamentos de derecho” con la normatividad que sea aplicable sustancial y procesalmente. Tenga en cuenta que el precepto 376 del C.G.P., regula lo concerniente a “*servidumbres*”. (Núm. 8° del canon 82 *Ibidem*)
4. **Solicite** la prueba testimonial conforme lo prescribe el canon 212 del C.G.P., y señale el canal digital donde deben ser notificados los testigos. (Art. 6° del Decreto 806 de 2020)
5. **Realice** el juramento estimatorio según las pretensiones de la demanda y lo normado en el precepto 206 del C.G.P.
6. **Precise** en la demanda la clase de acción instaurada (rescisión o resolución de contrato de compraventa), como quiera que cada una de ellas tiene elementos fácticos diferentes, e indique el número de identificación de cada una de las partes (Núm. 2° del artículo 82 *Ejusdem*)
7. **Adecue** las pretensiones 5ª y 6ª de la demanda, como quiera que las mismas corresponden a la acción de resolución de contrato de compraventa.
8. **Indique** las direcciones electrónicas de las partes e informe la forma en como las obtuvo, allegando las respectivas evidencias. (Artículo 8° del Decreto 806 de 2020)
9. **Solicite** en debida forma la medida cautelar que sea procedente de acuerdo con las pretensiones de la acción.
10. **Determine** en la demanda la cuantía del proceso, con el fin de establecer la competencia en el asunto. (Núm. 9° del artículo 82 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J.T

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0894e33ce3703f454559275b6648feb1269b72d4676d5dcd750a7e1d720f026

Documento generado en 12/11/2020 03:43:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>